



REVISION JURIDICA

DE: **SOBEIDA SANCHEZ SANDOVAL** - ASESORA JURIDICA EXTERNA

PARA: Doctor **DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL** Secretario De Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento

FECHA: **16 SEP 2024**

ASUNTO: Minuta Contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Departamento Norte de Santander y **NANCY LORENA CUELLAR MORENO**

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

La suscrita Abogada Externo de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural de la Gobernación avoca el estudio de la presente minuta contractual

2. FACULTAD

El Doctor **DANY ALEXANDER CAÑAS RANGEL** está facultado para suscribir contratos de acuerdo al Decreto No. 000073 del 15 de enero de 2024.

3. MARCO NORMATIVO

✓ **Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:**

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

✓ **Decreto 2209 de 1998, artículo 1º, contempla:**

Artículo 1º.- El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:

"Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.





Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

✓ **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9 , estipula:**

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

✓ **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.6.1 consagra:**

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.





✓ **Ley 80 de 1993, artículo 3°. Consagra:**

Artículo 3°.- *De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

✓ **Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154, 19 de marzo de 1997, señaló:**

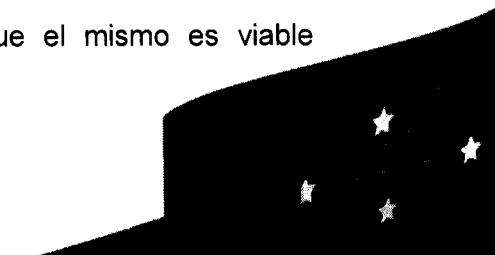
*“Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, **cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o** requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios”.*

4. ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS PREVIOS

- ✓ Solicitud de la secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de certificación no existencia de personal.
- ✓ Certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 003654 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
- ✓ Estudios técnicos de conveniencia y oportunidad.
- ✓ Invitación dirigida al contratista
- ✓ Propuesta presentada por **NANCY LORENA CUELLAR MORENO** con los requisitos exigidos en la invitación pública.
- ✓ Certificado de idoneidad y experiencia.
- ✓ Certificado de cumplimiento de requisitos.
- ✓ Minuta del contrato de prestación de servicios celebrado entre el Departamento Norte de Santander y **NANCY LORENA CUELLAR MORENO**.

5. CONCLUSIONES

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.





El presente contrato de prestación de servicios no toca aspectos técnicos, económicos, ni financieros, solo se centra en el contenido de la minuta.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

SOBEIDA SANCHEZ SANDOVAL

ASESORA JURIDICA EXTERNA

